

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°163-JB-CBGADMR-2024 PARA
AUTORIZAR LA COMPRA PARA LA “ADQUISICIÓN DE EPP
ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**

Tnt. (B) Tnlgo. Luis Saigua Goyes

**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los

actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el artículo 42 de la Ley de Defensa contra incendios, dispone: “**Art. 42.-** Exonerase a los cuerpos de bomberos de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el literal d) del art. 125 dispone: “Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública (...)”

Que, el Código Tributario Ecuatoriano en el artículo 35, determina: “Exenciones Generales, dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos (...)"

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el Presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas

debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Artículo 3.- Contrataciones en el extranjero.

- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes. prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional. procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “**Art. 58.- Comisión técnica.-** (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a

multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el artículo 95 de la Normativa Secundaria, determina: “**Art. 95.- Autorización del SERCOP.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.”

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe

de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa a la máxima autoridad en la denominación del puesto a Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, mediante acción de personal No. 2024-043-TTHH-SUBROGACIÓN, de fecha 18 de diciembre del 2024, es designado el Tnt. Luis Geovanny Saigua Goyes Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Riobamba del 19 al 22 de diciembre del 2024.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 43 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-JB-CBGADMR-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, la máxima autoridad resolvió dar el inicio al proceso de Verificación de Producción Nacional, aprobar los pliegos del proceso VPN-CBGADMR-2024-05 para la **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**, y Conformar la Comisión Técnica.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2024-371-M de fecha 05 de diciembre del 2024, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2 envía a la máxima autoridad la documentación pertinente del proceso de Verificación de Producción

Nacional VPN-CBGADMR-2024-05 para la **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**, ya que una vez que se ha determinado que no existe Producción Nacional, se debe solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para la adquisición de los bienes, al cual se deberá anexar los siguientes documentos: Resultado de Manifestación de Interés; Características técnicas de los bienes a adquirir; Justificación fundamentada para la adquisición del bien.

Que, mediante comunicado, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, comunica a Delegados del proceso, que con el propósito de llevar adelante el Proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBGADMR-2024-05 para la **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**, deberán estar presentes en todas las etapas de este proceso de acuerdo al calendario allí descrito.

Que, mediante Informe de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, de fecha 28 de noviembre del 2024, los Delegados del proceso, atendiendo convocatoria realizada el 28 de noviembre de 2024, desde la Unidad de Gestión de Contratación Pública, a fin de responder oportunamente a las preguntas/aclaraciones que pudieren existir en el presente proceso, observando el Art.72 y/o Art. 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Cap. (B) Tlgo. Luis Paca, Tnte. (B) Edwin Santillán y Tnte. (B) Carlos Granizo, designados mediante Resolución Administrativa No 145-JB-CBGADMR-2024, proceden a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: **NO SE REALIZARON PREGUNTAS NI ACLARACIONES.**

Que, mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de fecha 04 de diciembre del 2024, en la Oficina de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba a fin de proceder con la apertura de las manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Art. 70 de la Resolución RE-SERCOP2023-0134, el Cap. (B) Tlgo. Luis Paca, Tnte. (B) Edwin Santillán y Tnte. (B) Carlos Granizo, designados mediante Resolución Administrativa No 145-JB-CBGADMR-2024, proceden a la

revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: **NO SE PRESENTÓ NINGUNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A TRAVÉS DEL SOCE.**

Que, mediante Acta de Evaluación Manifestación de Interés, de fecha 05 de diciembre del 2024, atendiendo convocatoria realizada el 28 de noviembre de 2024, en la Oficina de la Unidad de Gestión de Contratación Pública del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba a fin de proceder con la Evaluación de manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Art. 9 numeral 4 y Art.10 numeral 6 de la LOSNCP; y el Art. 71 de la Normativa Secundaria contemplada en la Resolución R.E.-SERCOP2023-0134, el Cap. (B) Tlgo. Luis Paca, Tnte. (B) Edwin Santillán y Tnte. (B) Carlos Granizo, designados mediante Resolución Administrativa No 145-JB-CBGADMR-2024, proceden a la evaluación de los documentos presentados en la manifestación de interés, obteniendo el resultado allí descrito.

Que, mediante Resultado de Manifestaciones de Interés, emitido mediante Oficio SERCOP No. RMI-43172-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública comunica a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos que **NO** se ha identificado manifestaciones de interés del **BIEN/SERVICIO** que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso.

Que, mediante Oficio N°CBGADMR-JB-2024-768-OF, de fecha 05 de diciembre de 2024, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública la adquisición de bienes al no existir Producción Nacional y se adjunta la documentación requerida del proceso VPN-CBGADMR-2024-05 para la **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1848-O, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Servicio nacional de Contratación Pública, indica a la máxima autoridad que, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al

código Nro. VPN-CBGADMR-2024-05, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos sobre los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador. Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición, de conformidad al detalle en el documento.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2024-403-M, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Ing. Cristian Tello Analista Contratación Pública 2, solicita a la máxima autoridad que mediante Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizarlo mediante un proceso de **ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR**. Adicionalmente, de autorizar el proceso, me permito solicitar se conforme **COMISIÓN TÉCNICA**, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2024-811-M, de fecha 20 de diciembre del 2024, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, DISPONE a Asesoría Jurídica elaborar la Resolución Administrativa de autorización de compra en el exterior del proceso de **“ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**. La comisión técnica estará conformada por: Profesional delegado de la máxima autoridad: Cap. (B) Luis Paca; Titular del área requirente: Tnt. (B) Edwin Santillán; Profesional afín: Tnt. (B) Tnlgo. Usca Ordoñez Jorge Luis.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el artículo 3 y 58 del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 95 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; esta autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la COMPRA en el EXTERIOR del proceso para la “**ADQUISICIÓN DE EPP ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**”.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica del proceso, con los servidores: Profesional delegado de la máxima autoridad: Cap. (B) Luis Paca; Titular del área requirente: Tnt. (B) Edwin Santillán; Profesional afín: Tnt. (B) Tnlgo. Usca Ordoñez Jorge Luis.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 4.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 20 días del mes de diciembre del año 2024.

Tnt. (B) Tnlgo. Luis Saigua Goyes

JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RAZON: Riobamba a, 20 de diciembre de 2024.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Tnt. Luis Saigua Goyes, en calidad de Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos del GADMR. -LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas.

ASESOR JURÍDICO
CBGADMR